

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6226

Panamá, Sábado 13 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

EL Sr. BERNARDO ZETINA Jr. NOMBRADO VICE-CONSUL AD- HONOREM

DECRETO NUMERO 5 DE 1932
(DE 24 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento
en el Ramo Consular.

El Primer Designado En Ejercicio
Del Poder Ejecutivo Nacional,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al se-
ñor Bernardo Zetina Jr., Vice-Consul
Ad-honorem de Panamá en México,
D. F., en reemplazo del señor Fer-
nando Díaz Dufío.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro
días del mes de Enero de mil nove-
cientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

ENRIQUE GEENZIER.

EL Dr. HORACIO F. ALFARO, NOMBRADO MIEMBRO DE LA COMISION MIXTA DE RECLAMACIONES

DECRETO NUMERO 6 DE 1932
(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado En Ejercicio
Del Poder Ejecutivo Nacional,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Do-
ctor Horacio F. Alfaro, actual Envia-
do Extraordinario y Ministro Plen-
ipotenciario de la República de Pan-
amá en Washington, Miembro de la
Comisión Mixta de Reclamaciones
que se reunirá en aquella ciudad el
día 1º de Abril próximo, de confor-
midad con lo estipulado en el Ar-
tículo 2º del Convenio celebrado en-
tre Panamá y los Estados Unidos de
América el 28 de Julio de 1926.

Este cargo se confiere Ad-honorem.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho
días del mes de Enero de mil nove-
cientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

ENRIQUE GEENZIER.

EL Sr. JUAN RIVERA REYES. PUEDE ACEPTAR UN CARGO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Relaciones Exteriores.—Resolución
número 5.—Panamá, 30 de Enero
de 1932.

Pido el doctor Juan Rivera Reyes,
ciudadano panameño, que se le con-
ceda autorización para aceptar el car-
go de Consejero Jurídico de la Le-
gación China acreditada ante la Re-
pública de Panamá.

En vista de la petición en referen-
cia, el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que, aunque el nombramiento he-
cho en el señor Juan Rivera Reyes
no emana directamente del Gobierno
China sino de la Legación China en
Panamá, podría prestarse a dudas
en lo que respecta al ordinal 2º del
artículo 7º de la Constitución Na-
cional.

Que el señor Rivera Reyes, no quie-
ra perder su nacionalidad paname-
ña aceptando, sin el permiso corres-
pondiente, le cargo de Consejero Ju-
rídico de la Legación China, y

Que como panameño está sujeto a
las leyes de Panamá y por consi-
guiente no se pueden hacer extensi-
vos a su persona las exenciones de
carácter administrativo, fiscal y ju-
dicial y los privilegios anexos a los
cargos diplomáticos.

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se au-
toriza al señor Juan Rivera Reyes, de
conformidad con el ordinal 2º del ar-
tículo 7º de la Constitución Nacional,
para que acepte el cargo de Conse-
jero Jurídico de la Legación de Chi-
na en Panamá, sin la inmunidad y
las prerrogativas a que tendría de-
recho si fuese ciudadano chino al ser-
vicio de la Legación China.

Comuníquese y ejecútase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

ENRIQUE GEENZIER.

SE APRUEBA CONTRATO CELEBRADO POR EL ALCALDE DE SONA

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Ro-
mán B. Reyes, Alcalde Municipal del
Distrito de Soná, debidamente auto-
rizado por el señor Secretario de A-
gricultura y Obras Públicas, y Cán-
dido Peña, quien en lo sucesivo se
llamará el Contratista, se ha celebra-
do el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se com-
promete a reparar debidamente y po-
ner en perfecto estado de servicio
nueve (9) pozos artesanos que se
encuentran en el Distrito de Soná.

Artículo 2º El Gobierno suminis-
trará los materiales necesarios para
las reparaciones, puestos en Soná, y
el Contratista los tomará de allí, y
los llevará por su cuenta hasta los

lugares en donde estén los pozos da-
ñados para efectuar los trabajos.

Artículo 3º Una vez terminada la
reparación de los pozos, el Contra-
tista le informará de ello al Alcalde
de Soná y al Inspector Sanitario del
Departamento de Higiene, quienes
después de cerciorarse de que los po-
zos funcionan satisfactoriamente, le
expedirán al Contratista una constan-
cia que a éste le servirá de com-
probante para obtener el pago del
valor del trabajo.

Artículo 4º Por el arreglo de ca-
da pozo se le pagará al Contratista
la suma de B. 7.50, una vez que ter-
mine las reparaciones como se indica
en el artículo precedente.

Artículo 5º El Contratista se o-
bliga a dar comienzo al trabajo, tan
pronto como reciba los materiales, y
a terminarlo dentro de los siguientes
treinta (30) días, salvo fuerza ma-
yor.

Artículo 6º Para la validez de
este contrato se requiere la aproba-
ción del Poder Ejecutivo, y para
constancia de lo convenido se firma
en Soná, a los nueve (9) días del
mes de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

ROMÁN B. REYES.

El Contratista,

Cándido Peña.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—
Panamá, 22 de Diciembre de 1931.
Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

ES APROBADO CONTRATO CELEBRADO POR EL ALCALDE DE LOS SANTOS

CONTRATO NUMERO PRIMERO

Entre los suscritos, a saber: Ar-
cedio Correa, Alcalde Municipal del
Distrito de Los Santos, debidamente
autorizado por el señor Secretario
de Agricultura y Obras Públi-
cas, y Fernando Iglesias ciudadano
panameño y de esta vecindad, quien
en lo sucesivo se llamará el Contra-
tista, se ha celebrado el siguiente
contrato:

1º El Contratista se compromete
a reparar debidamente el edificio en
donde funciona la Telegrafía en es-
ta ciudad, de acuerdo con las in-
strucciones que reciba del señor Al-
calde.

2º El Gobierno le suministrará
al Contratista los materiales neces-
arios para la reparación, una vez
que este contrato sea aprobado.

3º El Gobierno le pagará al Con-
tratista por la mano de obra en la
suma de B. 10.00, a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N.º 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N.º 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-
RIORES

Decreto N.º 5 de 21 de Enero
Decreto N.º 6 de 28 de Enero
Resolución N.º 5 de 30 de Enero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 16 de 3 de Febrero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS

Contrato N.º 1 de 1931
Contrato N.º 1 de 1932
Contrato N.º 5 de 1932

Sección de Tierras

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presen-
tados al Registro Público, en el
día 10 de Febrero de 1932.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Viene de la primera página

qual se incluye la pintada del edificio, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) tan pronto como se entregue al señor Alcalde el trabajo terminado satisfactoriamente.

4° Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y para constancia se firma en Los Santos, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

ARCADIO CORREA.

El Contratista,

Fernando Iglesias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Eduardo de Alba, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a establecer dentro del término de seis meses, una fábrica de pastillas finas, de chocolate y otras clases.

Artículo 2° El costo de las maquinarias requeridas, así como los demás elementos indispensables para la fábrica serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Artículo 3° El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de B. 150.00 como fianza para dar cumplimiento a este contrato, a más tardar tres meses después de la fecha de su aprobación. Esta garantía la reembolsará el Gobierno al Contratista una vez que la fábrica esté en producción.

Artículo 4° El Contratista se compromete a emplear con preferencia a panameños que sean idóneos para el trabajo, obligándose a tomar un minimum de 75% de personal nativo.

Artículo 5° El Gobierno permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica y de las piezas de repuesto para la maquinaria que necesite en lo sucesivo. Se entiende que queda instalada la fábrica un año después de que comience a producir los artículos mencionados en la cláusula primera.

También se le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, con sujeción a los reglamentos que dicte el Gobierno de acuerdo con la ley para determinar lo que a su juicio constituye materia prima y según las siguientes condiciones especiales:

1° Que la materia prima importada no se produzca en Panamá; y

2° Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer y que sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto.

Artículo 6° Durante la existencia de este contrato, que será de quince años, contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre las pastillas finas extranjeras, y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que se trata de fomentar, como tampoco imponerle derechos de exportación. Esta condición no queda comprendida en las disposiciones del Decreto número 217 del 13 de Diciembre de 1931, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7° Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, el Gobierno podrá decretar administrativamente la cancelación de este contrato, en cuyo caso la fianza depositada ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 8° Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna, sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva.

Artículo 9° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para los efectos de la cláusula 6°, será sometido a la consideración de la Asamblea Nacional.

Se firma en Panamá, a los 23 días del mes de Enero de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

E. de Alba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Enero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

El señor Antonio Cajisa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; se dispuso por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Cajisa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de

Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, calle 3. Sur y casa de Juana Poli; Sur, lote número 3 de Aide García y casa de Guadalupe Espinosa; Este, lote número 7, pedido por Israel Alegria y Avenida 3°; Este y Oeste, lote número 11, pedido por Clotilde de la Oliva y Avenida 4° Este. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Febrero de 1932.

As. 88. Copia del Certificado de Incorporación de la sociedad denominada, "Corporación Viking", establecida en la ciudad de Nueva York, el 28 de Enero de este año, y extendida ante Elsie Kraychle, Notario Público de dicha ciudad.

As. 89. Escritura número 38 de 8 de Agosto del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Amadulce, por la cual dicho Municipio vende a Gustavo Tejada un lote de terreno ubicado en el área de esa población.

As. 90. Escritura número 138 de 23 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual José Casimiro Flores vende a Andrea Solís, una casa ubicada en Chitré.

As. 91. Escritura número 39 de 23 de Enero último, de la Notaría de Colon, por la cual Ferdinand Grebien cancela hipoteca a José Henrique Stilson, y éste constituye nueva hipoteca a favor de Hermann Reinke.

As. 92. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Quinto del Circuito el 6 de Febrero actual, por la cual Lorenzo Hincapié constituye hipoteca a favor de la Nación sobre

una finca ubicada en Chepo, para responder de la exarceación de Victorino Torres.

As. 93. Escritura número 142 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Franklin Rivera Beluche y Ana Mercedes Emiliani Villa constituyen hipoteca a favor de Eduardo Yeaza sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Livio Jácome Tulipán cancela obligación hipotecaria.

As. 94. Escritura número 132 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Max Mizrachi confiere poder especial a Charles Sued.

As. 95. Contrato celebrado entre "Wallingford & Co. Ltd." y O. J. Moon el 27 de Enero último, por el cual la sociedad mencionada vende a Moon un carro marca "Ford".

As. 96. Escritura número 23 de 19 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual Wong Shek Chong, quien en castellano se denomina Enrique Wong, confiere poder a Wong Bit Chong.

As. 97. Escritura número 65 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Wong Shek Chong confiere poder a Lee Cho Pia.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO y A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1931.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....	2	3	1	3	...	1	9	8	8	9	...	...
La Laguna.....	3	7	2	6	...	...	4	3	5	2	...	...
CARAZAS.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Bella Vista.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Chitua.....	1	5	1	3	...	...	2	1	...	3	...	...
MONTIJO.....	2	13	2	6	...	3	1	3	3	1	...	...
LAS PALMAS.....	3	7	1	5	...	...	4	7	3	3	...	...
RÍO DE JESÚS.....	4	13	4	12	...	...	7	8	12	3	...	...
SANTIAGO.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Atreba.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Pedro del Espino.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Raya.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Colorada.....	2	...	1	1	...	...	1	1	2	...	...	...
Ataiaya.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Mariato.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ponuga.....	5	13	5	9	...	3	6	11	12	5	...	...
SONA.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Bahía Honda.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Esclere.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Guarumal.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Soledad.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Quebrada de Oro.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Juan.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San José.....	1	6	1	6	...	...	5	3	4	4	...	...
SAN FRANCISCO.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Juan.....	...	5	1	8	...	...	2	...	...	2	...	...
LA MESA.....	...	3	1	11	...	...	6	15	13	6	...	...
SANTA FE.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Pescera.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Gallo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Brjoco.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales.....	23	75	20	70	...	9	47	53	62	38	...	...

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
Bocas del Toro.....	5	8	2	7	...	...	10	7	11	6	...	...
COCLE.....	7	30	7	5	...	...	17	3	11	23	...	...
COLÓN.....	45	47	39	33	...	6	21	35	23	25	...	...
CHIRIQUÍ.....	26	43	13	34	...	15	47	50	40	37	...	...
DARIÉN.....	2	4	...	6	...	...	4	3	2	7	...	...
HERRERA.....	18	39	19	32	...	8	29	35	33	31	...	...
LOS SANTOS.....	25	73	29	63	...	7	34	49	30	33	...	...
PANAMÁ.....	60	147	48	133	...	31	212	174	236	150	...	...
VERAGUAS.....	23	75	20	70	...	9	47	53	62	38	...	...
TOTALES.....	212	494	117	451	65	76	411	439	501	319	...	...

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

EL SR. GOBODOR. RESUELVE
REBAJAR IMPUESTO A C/SA
COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 1

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 1.—David, catorce de Enero de mil novecientos treinta, y dos.

En virtud de apelación interpuesta por el Tesorero del Distrito de Bugaba y el señor Luis María García, se encuentran en este Despacho los gravámenes hechos para el semestre en curso a los comerciantes del Distrito, por la Junta Calificadora del impuesto de comercio al por menor del citado distrito.

El Tesorero considera que los gravámenes hechos por la Junta son perjudiciales para el tesoro municipal, porque han sido hechos sin tener en cuenta—dice él—las disposiciones de la Ley 51 de 1914. Pero el señor Tesorero no interpuso apelación como debía, ante el Alcalde del Distrito, sino que se limitó a hacer autenticar por éste el escrito enviado a este Despacho. Es verdad que todo el procedimiento de la Junta en este asunto está bastante incorrecto y por eso se le llama la atención, lo mismo que al Personero del Distrito respecto del papel que a él toca desempeñar en estas cuestiones. Tal vez las razones del Tesorero sean bien fundadas, pero en este caso y en vista de lo que él expone solamente procedería ordenar a la Junta que hiciera un nuevo gravamen que tal vez resultaría peor dado el espíritu de favoritismo que parece animar a la Junta. Esto produciría, además, mayor pérdida de tiempo para la recaudación del respectivo impuesto que, en lo que corresponde a este mes, debería estar pagado ya.

Respecto de Luis María García, es éste de los firmantes del memorial dirigido por los comerciantes de Concepción a la Junta Calificadora el 16 de Noviembre pasado, en el cual se pide que sea rebajado a todos el gravamen que se les señaló para el último semestre pasado. A todos los comerciantes solicitantes se les hizo rebaja del gravamen menos a García, sin que aparezca motivo justificado para que no se le hubiera rebajado lo mismo que a los demás a quienes la Junta encontró razón para hacerles rebaja.

Por las razones expresadas el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Rebajar a dos buboas (B. 2.00) el gravamen que mensualmente debe pagar Luis María García por su establecimiento, durante el actual semestre, y dejar los demás como los ha señalado la Junta.

Cópiase y devuélvase al Alcalde de Bugaba para que haga las notificaciones correspondientes.

El Gobernador,

A. Miro.

El Secretario,

Gonzalo Cordonedo.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 11 "Unión"..... 10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Feb. 12 "Cavina"..... 10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Or- leans, La.	Feb. 12 "Amapala"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Gual- ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba- dos.	Feb. 12 "Crynsset"..... 3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Feb. 13 "Unión"..... 3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Feb. 13 "Lempira"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston, Ja.	Feb. 13 "Carrillo"..... 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Eu- ropa.	Feb. 15 "Santa Clara"..... 10 a. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Feb. 15 "Cristóbal"..... 10 a. m.
Para Tela, Honduras.	Feb. 15 "Cartago"..... 3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-Fran- co, Martinique, y Pointe-a-Pitre, Guadalupa.	Feb. 17 "Cuba"..... 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Corinto y La Libertad.	Feb. 11 "Margaret Johnson" 10 a. m.
Para Guatemala.	Feb. 11 "Wisconsin"..... 10 a. m.
Para Guayaquil.	Feb. 11 "Zenon"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Pai- ta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Feb. 13 "Santa Olivia"..... 10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Feb. 13 "Call"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guaya- quil, Paíta y Trujillo.	Feb. 16 "Orestes"..... 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Feb. 10 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.	Feb. 10 "Lillian Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Feb. 11 "Lempira"
De Nueva York, Jacksonville y Ha- bana.	Feb. 11 "Pres. Wilson"
De Nueva York y Europa.	Feb. 12 "Virginia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Feb. 8 "Dora K"..... 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 10 "Peabody"..... 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 11 "Lempira"..... 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro (vía Almirante)	Feb. 12 "Cavina"..... 10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Feb. 11 "Cricamola"..... 3 p. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.	Feb. 13 "Nvo. Panamá" 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes. 4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles. 4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal.	los Viernes. 10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Or-
dinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Vene-
zuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8
p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8
p. m.: Para Puerto Barrios, Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami
(Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p.
m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y
David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las
3 y 29 a Paítilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Co-
lombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur Amé-
rica.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL
DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York
por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao,
Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y
Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva
York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA
AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior
de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa,
Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires
(por esta vía Brasil y Paraguay)

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Ma-
nagua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize
(Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.),
Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de
Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (interior del
Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Ha-
bana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de
Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive
Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

SECCION DE TIERRAS

EL SR. FACUNDO MENDOZA, OBTIENE TITULO GRATUITO SOBRE UN GLOBO DE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Provincia de
Colón.—Gobernación de la Provin-
cia.—Administración de Tierras
Baldías e Indultadas.—Colón, 29
de Enero de 1932.

Vistos: El día 28 de Mayo de
1929, solicitó el señor Facundo
Mendoza se le adjudicase a tí-
tulo gratuito un globo de terreno ubi-
cado en el Corregimiento de Limón,
de este Distrito y Provincia, de una
extensión superficial de nueve (9
Hts.) hectáreas y tres mil trescientos
cincuenta y seis (3356 m. c.) me-
tros cuadrados, que limita por el
Norte con el río Gatuncillo; por el
Sur, con terreno ocupado por Alfred
Strock y Gregoria Mendoza; por el
Este, terreno ocupado por Teribio
Ceballos y tierras baldías y por el
Oeste con terreno ocupado por Mar-
cos Mendoza.

Con la mencionada solicitud el se-
ñor Mendoza acompañó los documen-
tos exigidos por el artículo 61 de la
Ley 29 de 1925, es decir, el plano del
terreno, aprobado debidamente por el
Agrimensor General el informe del
Agrimensor legalmente ratificado las
declaraciones de los testigos que prue-
ban que el terreno está comprendido
entre los declarados adjudicatarios y
que el postulante es jefe de familia.
Teniendo en cuenta lo anterior, el
señor Gobernador de la Provincia
de Colón, encargado de la Adminis-
tración de Tierras Baldías e Indultadas,
haciendo uso de sus facultades
legales de acuerdo con la solicitud
y con el artículo 161 del Código Fis-
cal.

RESUELVE:

Que el señor Facundo Mendoza,
mayor de edad, panameño, jefe de
familia, vecino del Corregimiento de
Limón, de este Distrito y Provincia,
tiene derecho, de acuerdo con el ar-
tículo 161 del Código Fiscal, a que se
le otorgue título de plena propiedad
agraria, de un globo de terreno

nacional de una extensión superficial
de 9 hectáreas con 3356 metros
cuadrados, descrito en el plano nú-
mero 906, de febrero de 1928, com-
prendido dentro de los siguientes lí-
deros: Norte, Río Gatuncillo; Sur,
terreno ocupado por Alfred Strock;
y Gregoria Mendoza; Este, terreno
ocupado por Teribio Ceballos; y Oes-
te, terreno ocupado por Marcos Men-
doza. Pero esta adjudicación se ha-
ce con las salvedades siguientes:

a) Que el terreno será destinado
a la agricultura y el adjudicatario
queda sometido a las estipulaciones
del artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

b) Que la Nación se reserva el
derecho, sin compensación ni inden-
ización alguna, a la servidumbre de
tránsito necesaria para la construc-
ción de vías férreas, tranvías, camini-
os, líneas telefónicas y telefónicas
y al uso de las tierras indispensables
para la construcción de puentes, mue-
lles y canales de desagüe, siempre y
cuando que la explotación de dichas
vías u obras sea por cuenta de la Na-
ción y no de empresarios particula-
res. (Art. 215 del Código Fiscal).

c) Que este terreno no podrá ser
enajenado, embargado, hipotecado, ni
dado en uso o usufructo; solamente
podrá ser transmitido por causa de
muerte. Pero estas restricciones cesar-
án en cualquier tiempo en que su
poseedor contribuya al Tesoro Nacio-
nal la suma de B. 5.00 por hectá-
rea o fracción de hectáreas del ter-
reno adjudicado, según lo estatuido por
el artículo 7 de la Ley 137 de 1928.

Notifíquese, cópiase y consúltese
al Superior.

J. M. FERNANDEZ,
Gobernador, Administrador de Tie-
rras Baldías e Indultadas.

Gilberto Patiño,
Secretario de Tierras.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Conclusión

Artículo 13° Para útiles de escritorio de la Personería Municipal, a razón de cincuenta centésimos de balboa mensuales. B. 6.00

Arriendo de Locales

Artículo 14° Para pagar el arriendo de los locales que ocupen el Juzgado Municipal y la cárcel de la población, a razón de dos balboas mensuales cada uno. B. 48.00

Artículo 15° Para pagar el arriendo del local ocupado por la Tesorería Municipal, a razón de dos balboas mensuales. B. 24.00

Departamento de Fomento

Artículo 16° Para concluir de pagar la confección del plano de la población. B. 125.00

Gastos Imprevistos

Artículo 17° Para atender gastos imprevistos de los distintos departamentos, hasta la suma de. B. 38.60

Cuadro Demostrativo

Para pago de empleados.	B. 432.20
Para instrucción pública.	78.20
Para material de oficinas.	36.00
Para arriendo de locales.	72.00
Para fomento.	125.00
Para gastos imprevistos.	38.60
Suma.	B. 782.00

CAPITULO III

Artículo 18° Las cantidades producidas por el porcentaje correspondiente a instrucción pública, se conservarán en las áreas del distrito y se destinarán únicamente al pago de gastos de instrucción pública hechos en el distrito. (Art. 3° de la Ley 78 de 1930).

Artículo 19° Las cuentas motivadas por gastos de instrucción pública deberán estar visadas por el Inspector del distrito Escolar, pero éste no puede retirar los fondos respectivos de las arcas municipales ni destinarlos a gastos hechos fuera del distrito municipal.

Artículo 20° Para poder retirar de las arcas municipales algún remanente que exista de los fondos de instrucción pública, o para poder aplicar esos fondos a gastos hechos fuera del distrito municipal, se necesita autorización previa y escrita del Secretario de Instrucción Pública. Art. 6° del Decreto 30 de 1931, dictado por la Secretaría de Instrucción Pública).

Artículo 21° Para formular cuentas por gastos de útiles de escritorio de las oficinas municipales, se necesita la factura del comerciante que haya vendido los útiles respectivos. Dado en el salón del Concejo Municipal de Gualaca a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo.

A. ORTEGA.

El Secretario del Concejo,

Ismel Díaz.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Gualaca, 21 de Diciembre de 1931. Aprobado.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDIA V.

El Secretario de la Alcaldía,

Dario Samudio D.

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—David, 7 de Enero de 1932. Aprobado.

(En lo que respecta al tanto por ciento de Instrucción Pública).

S. QUINTERO S.,

Inspector de Instrucción Pública.

PROVINCIA DEL DARIEN
PINOGANA

El Municipio de Pinogana arregla su Presupuesto

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932
(DE 3 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1932.

El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana.

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Art. 1. Se presuponen las Rentas probables que en el año de 1932 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Pinogana en la cantidad de (B. 1,200.00) mil doscientos balboas; así.

CUADRO DE RENTAS

1. Aprovechamientos y multas.	B. 100.00
2. Comercio.	893.00
3. Buhoneros.	10.00
4. Panaderías.	24.00
5. Balles.	30.00
6. Boles.	45.00
7. Gallos.	15.00
8. Piraguas.	50.00
9. Pesas y medidas.	4.00
10. Armas de fuego.	10.00
11. Rótulos y anuncios.	0.00
B. 1,200.00	

Art. 2. Abráse con arreglo al cuadro de Rentas para gravar las cuentas del Tesoro Municipal de los gastos que se ocasionen durante el año

de 1932 en el servicio de los diferentes Ramos Administrativos, créditos hasta la suma de (B. 1,200.00) mil doscientos balboas;

CUADRO DE GASTOS

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO I

Art. único. Para atender a los gastos legales que demanda el Ramo de este a razón del 10%. B. 120.00

Departamento de uso, para el arriendo y acarreos. B. 120.00

CAPITULO II

Art. 1. Para el arriendo de las oficinas, Alcaldía, Juzgado, Concejo, Personería y Tesorería, y a la vez agua para las dos primeras a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada una. B. 30.00

Art. 2. Para alumbrado público en la sección cabecera. 45.00

Art. 3. Para alumbrado público en el Corregimiento de Pinogana. 5.00

Art. 4. Para alumbrado público en la Oficina de Yaviza. 1.00

Art. 5. Para alumbrado público en el Corregimiento de Boca de Cupe. 5.00

Art. 6. Ornato público. 6.00

Art. 7. Para raciones de presos cuando trabajen por cuenta del Municipio. 9.00

Art. 8. Para conducción de presos en el radio del Distrito. 10.00

Art. 9. Para gastos imprevistos en este Departamento. 5.00

B. 120.00

Departamento de Obras Públicas a razón del 30%. B. 360.00

CAPITULO III

Art. 1. Para la construcción de la escalera en el puerto de esta sección hasta. B. 50.00

Art. 2. Para la construcción de varios puentes en la sección de Yaviza. 50.00

Art. 3. Para la construcción de senderos excusados en esta Cabecera. 30.00

Art. 4. Para la construcción de un puente en la Calle del Naranjo. 50.00

Art. 5. Para el acarreo de cascabeles en el área del poblado. 15.00

Art. 6. Para las placas para piraguas. 70.00

Art. 7. Para la reparación de la cárcel en esta cabecera. 70.00

Art. 8. Para la reparación de la Máquina de escribir para el servicio del Concejo. 15.00

Art. 9. Gastos imprevistos en este Departamento. 10.00

B. 360.00

Departamento de sueldos a razón del 40%. B. 480.00

CAPITULO IV

Art. 1. Para sueldo del Sr. del H. Concejo a razón de B. 8.50 mensuales. B. 92.00

Art. 2. Para sueldo del Personero, igual precio. 92.00

Art. 3. Para sueldo del Tesorero, igual precio. 92.00

Art. 4. Para viáticos de Concejales no residentes en esta cuando concurren a sesión del H. Concejo. 30.00

Art. 5. Para viáticos del personal del Juzgado. 6.00

Art. 6. Para el sobre sueldo al Juez, a razón de cinco balboas mensuales. 60.00

Art. 7. Pagar el sobre sueldo al Sr. del Juzgado a razón de cinco balboas mensuales. 60.00

Art. 8. Sueldo del Limpiador, a razón de cuatro balboas mensuales. 48.00

B. 480.00

Departamento de material de Oficina a razón del 5%. B. 60.00

CAPITULO V

Art. 1. Para útiles de escritorio de la Oficina del Juzgado a razón de B. 1.00 por mes. B. 12.00

Art. 2. Para útiles de escritorio de la Oficina de la Personería, a razón de B. 0.75 mensual. 9.00

Art. 3. Para útiles de escritorio de la Tesorería a razón de B. 0.75 setenta y cinco centésimos de balboa por mes. 9.00

Art. 4. Para útiles de escritorio de la Oficina del H. Concejo a razón de setenta y cinco centésimos de balboa por mes B. 0.75. 9.00

Art. 5. Para compra de libros & de la oficina del Juzgado, hasta. 1.00

Art. 6. Para compra de libros & de la Oficina del H. Concejo, hasta. 5.00

Art. 7. Para compra de libros & de la Oficina de la Personería, hasta. 3.00

Art. 8. Para compra de libros & de la Oficina de la Tesorería, hasta. 5.00

Art. 9. Para gastos imprevistos en este Departamento. 4.00

B. 60.00

Departamento de crédito público a razón del 5%. B. 60.00

CAPITULO VI

Art. único. Para amortizar créditos de vigencias anteriores, a razón del 5%. 60.00

B. 60.00

RECAPITULACION

Departamento de Instrucción Pública. B. 120.00

Departamento de aseo, agua y ornato público. 120.00

Departamento de Obras Públicas. 360.00

Departamento de sueldos de empleados. 480.00

Departamento de material de Oficina. 60.00

Departamento de crédito por pagar hasta 5%. 60.00

B. 1,200.00

Art. 3. El respectivo empleado de manejo no cubrirá cuenta alguna mientras ésta no sea exhibida y se encuentre legalmente legalizada.

Art. 4. Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectuada durante los diez días primero del mes, sufrirá un recargo del 10% con tal que se verifique antes del día último, pasado esta fecha el recargo será del 25%.

Art. 5. Toda contribución anual cuyo pago no se haya efectuado durante el primer cuatrimestre del año sufrirá igual recargo.

Art. 6. Tanto el Tesorero como el Sr. del Concejo Mpal, llevarán de manera clara y precisa la cuenta pasiva del Fisco.

Art. 7. El Tesorero sacará el porcentaje correspondiente a cada departamento y se hará responsable al no depositarlo.

Art. 8. El Tesorero hará uso de la facultad coactiva que la Ley señala para sus cobros oportunamente, en todo lo que se refiere a las Rentas Municipales.

Art. 9. Este Acuerdo regirá desde que sea sancionado y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del H. Concejo Municipal, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del H. Concejo Municipal,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Cándido Vega.

República de Panamá.—Provincia del Darien.—Alcaldía del Distrito.—El Real, Enero 7 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

M. MUÑOZ S.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1910 y 1911	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuestos de Derechos de Faros (Luzes)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en setuerra	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Licencias de Liceros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Liceros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercedades Públicas y de Propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Cosechas naturales (Caca, Maíz, Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Liceros al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 8ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1914	0.25
Decreto número 80 de 1920, por el cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1915, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Incultas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armado) a R. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar	
Declaraciones de Aduana para Importación Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	
Declaraciones de Aduana para Importación Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Debe al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depositos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	

Impresos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931	0.50
Aranques Consulares en España	0.50
Consular Tariff (En Inglés)	0.50
Planos de los terrenos del Batallón a la Exención	0.25
Planos de la ciudad de Panamá	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranca, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: A-J-A-M, la cual se encuentra vagando en el lugar denominado: "El Sestadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVARISTO NAVAS

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sestadero", una novilla, como de tres años de edad, poco más o menos, de color "achochillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sestadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciere su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

50 vs.—21

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pio Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encuentra vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación: si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—20

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 673

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra... B. 0.03

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES.
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5.ª Y 6.ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE